

RESOLUCIÓN

Nº 0669

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

05 AGO 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0675 de 9 de abril de 2014, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A. CAICSA. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 1711 de 24 de julio de 2014, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la cancelación de los costos por evaluación y seguimiento para obtener la concesión de agua subterránea del pozo 43-IV-A-PP-373, ubicado al interior de las instalaciones del Zocriadero. Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 42 reposa recibo de pago expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de evaluación y seguimiento para obtener la concesión de agua subterránea.

Que mediante auto No 2091 de 18 de septiembre de 2014, se remitió el expediente para que evalúen la documentación presentada para obtener la concesión de agua subterránea.

Que mediante oficios No 5132 de 9 de octubre de 2014 y 1302 de 6 de marzo de 2015 CARSUCRE, le solicitó información a la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A.S CAICSA S.A.S, a través de su apoderada, para continuar con el trámite para obtener la concesión.

A folios 49 a 63 y 67 a 78, reposa información solicitada a la empresa Colombian Agroindustrial Company S.A.S CAICSA S.A.S, a través de su apoderada.

Que mediante concepto técnico No 0381 de 12 de junio de 2015, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas identificado con el código 43-IV-A-PP-373, se ubica en el predio Santa Mar No. 3 – Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9° 27'2.7", Longitud 75° 36'40.0". (X=831.559; Y=1.537.241). PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Usos del agua. El agua será utilizada para uso industrial (Industria camaronera) en la empresa C.I CAICSA S.A, ubicada en el corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Nº 0669

05 AGO 2015

Otras Captaciones alrededor del pozo. Los pozos más cercanos corresponden a:

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad (m)	Diámetro Revestimiento (pulg)	Distancia	Estado
43-IV-A-PP-100	830951	1537462		40	3	647	Inactivo
43-IV-A-PP-101	830932	1537437	Darío Aristizabal y Camilo Uribe		2	657	Activo
43-IV-A-PP-102	830913	1537418	Propiedad Horizontal	65	3	670	Activo
43-IV-A-PP-103	830933	1537337	Propiedad Horizontal	100	6	633	Activo
43-IV-A-PP-104	830901	1537414	Familia Correa Vélez			680	Activo
43-IV-A-PP-105	830922	1537325	Alfredo Ramírez	50	2	643	Activo
43-IV-A-PP-106	830879	1537249	Jorge Montes	35	3	680	Activo
43-IV-A-PP-110	830876	1537152	Iván Alarcón	35		689	Activo
43-IV-A-PP-365	831032	1537485	Propiedad privada		3	581	Activo
43-IV-A-PP-379	831100	1537527	Condominio Victoria Real	13.3	2	541	Inactivo
43-IV-A-PP-383	831158	1537565	Rp. Legal Pedro Luis Castrillón Rodríguez	47	3	516	Activo
43-IV-A-PP-388	831206	1537439	CAICSA S.A	19	2	405	Activo
43-IV-A-PP-389	831370	1537270	CAICSA S.A	36	4	191	Activo
43-IV-A-PP-55	831323	1537881	Varios	90	6	682	Activo

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad (m)	Diámetro Revestimiento (pulg)	Distancia al pozo 373 (m)	Estado
43-IV-A-PP-56	831248	1537860	Aníbal Pérez Santos y Otros	36	2	693	Activo
43-IV-A-PP-59	831221	1537849	Emilia de Jesús Casas Rodríguez	36	3	696	Activo
43-IV-A-PP-60	831204	1537833	Eva Casas	18		690	Activo
43-IV-A-PP-61	831839	1537830	Jorge Cruz		2	652	Activo
43-IV-A-PP-63	831164	1537790		20	2	676	Activo
43-IV-A-PP-64	831146	1537789		20	2	686	Activo
43-IV-A-PP-65	831146	1537749	Darío Mejía e Iván Botero			655	Activo
43-IV-A-PP-66	831147	1537745	Darío Mejía e Iván Botero			651	Activo
43-IV-A-PP-67	831121	1537743	Julio Álvarez Posada		2	666	Activo
43-IV-A-PP-68	831075	1537672	Susana Soto Vásquez		2	648	Activo
43-IV-A-PP-69	831087	1537689	Susana Soto Vásquez		4	651	Activo
43-IV-A-PP-70	831102	1537626	Estela Franco	50	4	598	Activo
43-IV-A-PP-71	831033	1537594	CAICSA S.A	30		633	Activo

43-IV-A-PP-72	831092	1537521	Propiedad Privada Horizonte (Varios)	68	6	545	Activo
43-IV-A-PP-73	831076	1537535	Propiedad Horizontal	60	4	565	Activo
43-IV-A-PP-91	831821	1537869	Lucia de Monino	25		680	Activo
43-IV-A-PP-93	831804	1537858	Eduardo Chagui			664	Inactivo
43-IV-A-PP-94	831872	1537812	Eduardo Chagui		3	651	Activo
43-IV-A-PP-96	830990	1537514	Carlos Alberto Mejía		3	631	Activo
43-IV-A-PP-97	831037	1537478	Carlos Alberto Mejía			573	Inactivo
43-IV-A-PP-98	831065	1537462	Carlos Alberto Mejía		1	541	Inactivo
43-IV-A-PP-99	830957	1537480	Diego Ceballos	40	1	648	Activo

Características hidrogeológicas (Acuíferos):

05 AGO 2015

En la zona se ha detectado la formación de sedimentos marinos aluviales (Acuífero Morrosquillo).

El acuífero Morrosquillo, es un acuífero continuo de extensión regional, constituido por sedimentos arenosos y arenoarcillosos recientes, separados por capas de arcillas, producto de la depositación de sedimentos en un ambiente transicional donde interactuaron la sedimentación continental y marina somera. Estructuralmente este acuífero se encuentra dispuesto en forma horizontal. Tiene un espesor variable de 20 a 80 metros y generalmente la calidad del agua es de buena a regular calidad, a excepción de las áreas donde hay intrusión marina, la cual vuelve el agua salobre. De acuerdo al informe de la prueba de bombeo, la transmisividad en el área donde se construyó el pozo es de 23 a 42 m²/día.

Características de construcción del Pozo

Pozo 43-IV-A-PP-373

- * **Diámetro de revestimiento:** ø 4 en P.V.C
- * **Profundidad:** 16 metros
- * Caudal de explotación: 2.0 lit/seg.

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada al pozo entre los días 01 y 02 de marzo de 2011.

Tabla resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-373

PARAMETRO	POZO 43-IV-A-PP-373
NIVEL ESTÁTICO (m)	0.00
NIVEL DE BOMBEO (m)	7.62
ABATIMIENTO (m)	7.62
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)	2.0
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)	0.262

COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	COPPER Y JACOB (Etapa de bombeo)	42
	COPPER Y JACOB (Etapa de recuperación)	23

05 AGO 2015

Dado que el pozo de observación no fue afectado, no fue posible determinar el coeficiente de almacenamiento.

Calidad del agua. El usuario presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de muestras de agua tomadas de los pozos 43-IV-A-PP-373, analizados en los laboratorios de Analtec. Los resultados se muestran a continuación.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	6.80	Conductividad	us/cm	82.8
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	84.1	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	16.3
Potasio, K ⁺	Mg/L	2.69	Sodio, Na ⁺	Mg/L	87.40
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	<5.0	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	368
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	36	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	89.9
Hierro Total	Mg/L	<0.0573	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	330
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lt	
Color verdadero	UptCo		Sólidos Disueltos totales	Mg/lt	543
Turbidez	NTU	0.30	Nitratos	Mg/L	<0.62

De acuerdo a los resultados de los análisis, el agua es del tipo bicarbonatada cálcica, el error analítico es 2.69% (menor al valor máximo aceptable, el cual es del 10%).

En cuanto a los análisis bacteriológicos el agua no presenta contaminación bacteriológica.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	
Coliformes totales	NMP/100ml	<1
Coliformes Fecales (eschericha coli)	NMP/100ml	<1

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A), identificada con el Nit 890940275-0, a través de su representante legal, señor Luis Felipe Martínez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346, presentó la

310.28
Exp No 0151 agosto 18/2011

05 AGO 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

() "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

documentación requerida en el decreto 1541 de 1978, para la obtención de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-373, el cual se ubica en predios de la empresa C.I CAICSA S.A – Lote Canta Mar No. 3.- Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud 9° 27'2.7", Longitud 75° 36'40.0". (X=831.559; Y= 1.537.241). PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Que a través del Auto 0675 de 09 de abril de 2014, se admitió la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-373, a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A).

Que mediante Auto 1711 de 24 de julio de 2014, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, por conceptos de evaluación y seguimiento de la solicitud de concesión de agua del pozo 43-IV-A-PP-373.

Que el 19 de agosto de 2014, se generó el recibo de caja No. 789 de 19 de agosto de 2014, de acuerdo al valor señalado en el Auto 1711 de 24 de julio de 2014.

Que a través del Auto 2091 de 18 de septiembre de 2014, se remitió el expediente 0151 de 18 de agosto de 2011 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para que funcionarios de la Oficina de Aguas evaluaran la documentación presentada por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A).

Que mediante oficio No. 5132 de 09 de octubre de 2014, se le solicita a la empresa C.I CAICSA S.A, información de análisis Físicoquímico y bacteriológico y el informe de perforación del pozo en mención.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE el día 23 de octubre de 2014, la empresa C.I CAICSA S.A, informa a CARSUCRE la fecha de la toma de las muestras de agua para su respectivo análisis, la cual quedó establecida para el día 28 de noviembre de 2014.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE con el No. 0377 de 30 de enero de 2015, la empresa C.I CAICSA S.A remite a CARSUCRE los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos.

Que el día 12 de febrero de 2015, personal de la oficina de aguas de CARSUCRE, realizó visita de inspección técnica al pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-373, visita en la cual se pudo observar que: el pozo se encontraba activo, no tiene macromedidor, no tiene grifo para la toma de muestras, no tiene tubería para la toma de niveles ni cerramiento del área perimetral, opera con una electrobomba

310.28
Exp No 0151 agosto 18/2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Nº 0669
05 AGO 2015

de 1.2 HP, no cuenta con cerramiento, opera 2 horas/día. El pozo cuenta con tubería de revestimiento en 4" en P.V.C, tubería de succión de 2" y descarga en 3" en P.V.C, el agua es utilizada para uso doméstico. La conductividad eléctrica de este pozo es de 1004 us/cm con una temperatura de 32.86°C. El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas Latitud 9° 27'2.7", Longitud 75° 36'40.0". (X=831.559; Y= 1.537.241).

Que mediante oficio No. 1302 de 06 de marzo de 2015, se le solicitó a la empresa C.I. CAICSA S.A información sobre el estudio de factibilidad del proyecto industrial, tal como lo señala el artículo 70 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante oficio radicado en CARSUCRE con el número 2384 de 05 de mayo de 2015, la empresa C.I CAICSA S.A dio respuesta al oficio 1302 de 06 de marzo de 2015.

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la capacidad específica del pozo es de 0.26 lit/seg/m para 24 horas de bombeo, con un caudal de 2.0 l/seg y un abatimiento de 7.62 m.

Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A), no presentó el diseño técnico del pozo, por lo que no se puede determinar si el nivel de abatimiento del pozo durante la prueba de bombeo dejó colgado algún tramo de filtro.

Que la prueba de bombeo se realizó con el mismo caudal que se solicita (2 l/seg), y según el informe de la prueba de bombeo, durante el bombeo del pozo 373 (Pozo 01), no se observaron descensos en el pozo de observación (Pozo 02).

Que el pozo logra recuperarse en un 90.28% a los 100 minutos de apagado el pozo (etapa de recuperación).

Que alrededor del pozo 43-IV-A-PP-373, se localizan dos (2) pozos activos a menos de 500 metros de éste, siendo el más cercano el 43-IV-A-PP-389 a 191 metros, el cual abastece la casa de la portería de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A. y cuyo caudal no supera los 0.5 l/seg.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE, el caudal que se puede explotar corresponde a 2.0 l/seg con un régimen de bombeo de 12 horas/día.

Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A solicita un caudal de 2 l/seg, para uso industrial (industria camaronera).

0669

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal presentó los resultados de los análisis físico-químicos (F.Q) y bacteriológicos, dando como resultado que el agua es del tipo Bicarbonatada Cálrica. El error analítico corresponde a 2.69% (inferior al máximo aceptado, el cual es del 10%). El agua presenta alcalinidad por encima del valor máximo aceptable para consumo humano. Por otro lado el agua no presenta contaminación bacteriológica.

05 AGO 2015

Que de los resultados de los análisis de conductividad eléctrica del pozo 43-IV-A-PP-373, se observan incongruencias, toda vez que la relación Conductividad eléctrica / $\sum$ cationes y/o aniones debe estar entre 90 y 110, en este caso donde la conductividad eléctrica del pozo 373 según los resultados de los análisis realizados por la firma Analtec es de 82.8 μ S/cm y la sumatoria de cationes es de 9.41 Meq, la relación es de 8.79, muy inferior al rango aceptado (90 a 110), por lo que la empresa C.I CAICSA S.A, deberá realizar nuevamente los análisis de conductividad eléctrica.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas y Tolú.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que el artículo 1° del Decreto 1541 de 28 de julio de 1978, establece que, para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

Nº 0669

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

05 AGO 2015

Que el Artículo 36 del precitado Decreto prevé: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;**
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga

№ 0669

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto".

05 AGO 2015

Por otra parte el artículo 70 del referido decreto establece que las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en el Título II, CAPÍTULO II, de este Decreto, deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial y el estudio ecológico y ambiental, cuyas especificaciones establecerá la autoridad competente.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984 de 2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Analizado el Expediente No. 0151 de agosto 18 de 2011, evaluada la información técnica presentada por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A, para la obtención de la concesión de Aguas del pozo 43-IV-A-PP-373 y la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-373 el cual se ubica en predios de la empresa C.I CAICSA S.A – Lote Canta Mar No. 3.- Corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Latitud 9° 27'2.7", Longitud 75° 36'40.0". (X=831.559; Y= 1.537.241). PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC., a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A (C.I CAICSA S.A), identificada con el Nit 890.940.275-0, a través de su representante legal, señor Luis Felipe Martínez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.346.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A para que aproveche un caudal máximo de 2 l/seg, con un régimen de explotación máximo de 12 horas/día, para abastecer los requerimientos de la empresa en las instalaciones ubicadas en el corregimiento de Puerto Viejo – Municipio de Santiago de Tolú y que serán utilizadas para uso industrial (industria camaronera). Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos de cantidad y calidad que realiza CARSUCRE en el campo de pozos de Coveñas y

310.28
Exp No 0151 agosto 18/2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()

Nº 0669

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA”

Tolú, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

05 AGO 2015

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un tiempo de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.
- 4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.8. Instalar la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua, una tubería de monitoreo de niveles de 1” a la profundidad de la tubería de succión y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. Correr un video al pozo para determinar el diseño técnico de éste.
- 4.10. El concesionario deberá reportar trimestralmente a “CARSUCRE”, los caudales y volúmenes explotados.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()

№ 0669

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

4.11. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

05 AGO 2015

4.12. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

4.13. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.

4.14 La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal deberá realizar y enviar a CARSUCRE en formato original, a más tardar en treinta días los resultados del análisis de conductividad eléctrica de una muestra de agua del pozo 43-IV-A-PP-373. Este análisis debe realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

4.15. La empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal, deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas del pozo 43-IV-A-PP-373, mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Color aparente, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y fecales. .

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario quedará sujeto al pago de seguimiento de la concesión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0984/2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A a través de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el

310.28

Exp No 0151 agosto 18/2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()

Nº 0669

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA”

05 AGO 2015

procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

12.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

12.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

310.28

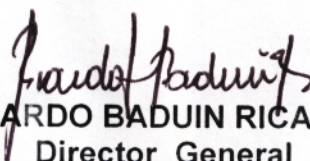
Exp No 0151 agosto 18/2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

la notificación ante el Director General de CARSUCE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFIÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCE

05 AGO 2015

PROYECTO: Edith Salgado 